OTROSÍ No. 2, ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No 861-2024 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y JAIME MOJICA BUITRAGO

Entre los suscritos, **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885, expedida en Tunja (Boyacá) quien actúa en calidad de Secretaria General nombrada con carácter ordinario en el cargo de Secretaría General de Entidad Descentralizada Código 0037 Grado 22 de la planta de Personal asignado a la Secretaría General, Sede Central, mediante Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024, posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y con fundamento en los numerales 7 y 10 del artículo 5 del decreto 2703 de 2013 y en ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre del 2022 quien actúa en representación legal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (en adelante el **SGC**), Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, por una parte; y por la otra, **JAIME MOJICA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.372.591** (en adelante **LA CONTRATISTA**), quien actúa en nombre propio, hemos acordado suscribir la presente acta de reinicio al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. **861-2024** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 2 de abril de 2024, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **EL CONTRATISTA**, el Contrato de Prestación de Servicios profesionales **No. 861-2024** cuyo objeto contempla: *"Prestar servicios profesionales para desarrollar actividades de: caracterización e investigación en los componentes de Geologia, Minerologia y Geometalurgia en el marco de los proyectos de la Dirección de laboratorios del Servicio Geológico Colombiano de la sede de Cali."*

SEGUNDA: Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios profesionales **No. 861-2024** se estableció en la suma de hasta **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($79.653.888)**, incluido IVA cuando aplique, con una asignación mensual por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($8.916.480).**

TERCERA: Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Prestación de Servicios profesionales **No. 861-2024**, fue determinado el 31 de diciembre de 2024 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, requisitos que tuvieron ocurrencia el 3 de abril de 2024.

CUARTA: Que el 08 de mayo de 2024, las partes suscribieron el Otrosí No. 1, mediante el cual se suspendió la ejecución contractual, a partir del 08 de mayo de 2024 y hasta el 3 de junio de 2024, reiniciando actividades el 04 de junio de 2024, atendiendo a la solicitud presentada por El CONTRATISTA y la supervisora del Contrato.

QUINTA: Que mediante Comunicación Interna **No. SGC-3-2024-002518 del 24 de mayo de 2024**, la supervisora del contrato, solicita el reinicio de la ejecución contractual, justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos: "*De manera atenta se solicita reinicio del contrato No 861-2024 a nombre del contratista Jaime Mojica Buitrago retomando sus labores el martes* 4 de *junio del 2024, toda vez que ya se encuentra en la disponibilidad de continuar con sus obligaciones contractuales"*

SEXTA: Que, en razón a los motivos expuestos por la supervisora del contrato, se hace necesario realizar la presente acta de reinicio al contrato de prestación de serviciosprofesionales y de apoyo a la gestión No. **861-2024** suscrito entre el SGC y la CONTRATISTA**.**

1 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.

2 Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121

SÉPTIMA: Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo[1], lo cual garantiza a las entidades (SGC) satisfacer la necesidad[2] inicialmente pactada.

OCTAVA: Que, en consideración a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*"

NOVENA: Que la presente acta de reinicio no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

DÉCIMA: Que el Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión No.**861-2024** se encuentra vigente, y en virtud delas anteriores consideraciones es procedente la presente acta de reinicio de acuerdo con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - REINICIO: Reiniciar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. **861-2024** a partir del 04 de junio de 2024.

SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. **861-2024** seguirá siendo hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: LA CONTRATISTA deberá dar aviso a la compañía aseguradora y modificar la garantía única de cumplimiento de acuerdo con el contenido del presente documento.

CUARTA – VIGENCIA: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. **861-2024** que no hayan sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes y conservan su validez.

QUINTA – EROGACIONES: La presente acta de reinicio no genera erogaciones adicionales a las inicialmente pactadas enel Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. **861-2024**.

SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de reinicio requiere para su perfeccionamiento la aprobación o aceptación por las partes contratantes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó	Mónica Santacruz Linares	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	Ricardo Galezo Mazenett	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
APROBÓ	María Alejandra Quintero Poveda	Secretaria General

1 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.

2 Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121